



BAMBAMARCA N° 329528



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°000154 -2017-GM-MPH

Bambamarca, 27 de Setiembre del 2017.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA:

VISTOS:

El Informe N° 001-2017-MPH-BCA/CS-AS 004, de fecha 26 de Setiembre del 2017, mediante el cual, el Presidente del Comité de Selección solicita al Despacho de Gerencia Municipal, la Aprobación de Bases Administrativas del Procedimiento de Selección por SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°004-2017-MPH-BCA/CS, cuyo objeto de la convocatoria es la contratación para la: **“ADQUISICION DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA)-2017 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA”** y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los Principios de Legalidad, economía, Transparencia (...); y, por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-Ley N°30225 establece que, el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones;

Que, el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece los Procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, que la entidad debe utilizar, según corresponda. El artículo 33° del mismo cuerpo normativo establece la convocatoria de los procedimientos de selección, con excepción de la comparación de precios, se realizará a través de la publicación en el SEACE, y debe incluir la siguiente información:

a) La identificación, domicilio y RUC de la Entidad que convoca; b) La Identificación del





BAMBAMARCA



procedimiento de selección; c) La descripción básica del objeto del procedimiento; d) El Valor referencial a que se refiere el artículo 18° de la Ley, salvo en el caso de que este sea reservado conforme a lo previsto en el artículo 12° del Reglamento; e) El costo de reproducción de los documentos del procedimiento de selección que registren en la convocatoria; f) El calendario del procedimiento de selección, g) El plazo para el cumplimiento de las prestaciones; y, h) La indicación de los instrumentos internacionales bajo cuyos alcances se encuentra cubierto el procedimiento de selección, información que es incluida por el SEACE;

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 80.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica tiene las siguientes etapas: 1) Convocatoria, 2) Registro de participantes, registro y presentación de ofertas, 3) Apertura de ofertas y periodo de lances, 4) Otorgamiento de la buena pro. Así mismo en el 80.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el desarrollo del procedimiento de selección, a cargo de las Entidades, se sujeta a los lineamientos y en la documentación de orientación que emita el OSCE;

Que, es preciso indicar que cada Entidad Pública que conforma el Estado tiene a su cargo una serie de competencias, las cuales se encuentran dirigidas a la satisfacción de determinadas necesidades de la Sociedad. Estas necesidades muchas veces sólo podrán satisfacerse por medio de la obtención de prestaciones, ya sea bienes, servicios u obras, que son brindadas por agentes del mercado. En estos casos, las Entidades Públicas deben exteriorizar su voluntad de contratar, para lo cual deben utilizar los procedimientos establecidos en la Normativa de Contratación Pública;



Que, en ese sentido, resulta necesario que las Entidades comuniquen, además de sus necesidades, las Reglas a las que se someterán los agentes del mercado interesados en contratar con ellas. Para ello, deben elaborar las Bases de los Procedimientos de Contratación Pública, que tiene como finalidad dar a conocer las condiciones que deben cumplir los agentes del mercado para participar, postular, competir y contratar con las Entidades Públicas;

Que, la Entidad elabora las Bases mediante Órganos designados para ello, los cuales se denominan Comités de Selección, los cuales tendrán a su cargo, la organización, conducción y ejecución del Procedimiento de Selección, hasta que la buena Pro quede consentida o se cancele dicho Procedimiento de Selección;

Que, por ello, siendo las Bases el documento que guiará el comportamiento de todos los intervinientes (directos o indirectos) en el Procedimiento de Contratación, su elaboración adquiere relevancia, pues en la claridad, precisión y objetividad de sus disposiciones, recaerá buena parte del éxito de la Contratación, para ello, las bases son elaboradas para cada Procedimiento de Selección, dado que la necesidad que se pretende atender con estas poseen sus propias particularidades;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00116-2017-MPH-BCA/GM de fecha 31 de Agosto del 2017, se **APRUEBA**, el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección correspondiente a la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, en la modalidad del Sistema de Contratación a SUMA ALZADA para la



BAMBAMARCA



Contratación para la: **"ADQUISICION DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA)-2017 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA"** por un valor referencial ascendente a la suma de **S/.39,549.73** (Treinta y nueve mil quinientos cuarenta y nueve con 73/100 Soles);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00334-2017-A-MPH-BCA de fecha 06 de setiembre de 2017, se da a conocer la conformación del Comité de Selección para llevar a cabo el procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes para la **"ADQUISICIÓN DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC – BAMBAMARCA"**, por lo tanto queda claro que se está actuando conforme a lo señalado en la resolución;

Que, siendo ello así, mediante el Informe N° 001-2017-MPH-BCA/CS-AS 004, de fecha 26 de Setiembre del 2017, el Presidente del Comité de Selección encargado del Procedimiento de Selección de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 004-2017-MPH-BCA/CS, remite las Bases Administrativas y Solicita la Aprobación de las mismas por este Órgano Superior, coligiéndose de los actuados que dichas Bases de Contratación cuyo objeto de la convocatoria es la contratación para la: **"ADQUISICION DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA)-2017 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA"** por un valor referencial ascendente a la suma de **S/.39,549.73** (Treinta y nueve mil quinientos cuarenta y nueve con 73/100 Soles);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en el cual se prescribe que (...) los documentos del Proceso de Selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del Comité o el Órgano encargado de las Contrataciones, según corresponda, y ser **APROBADAS** por el Funcionario competente de acuerdo a las Normas de Organización Interna;

Que, por los considerandos expuestos y estando a las Facultades conferidas en virtud a lo dispuesto en el numeral 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N°00042-2017-A-MPH-BCA, de fecha 02 de enero del 2017, y Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, las Bases del Procedimiento de Selección de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 004-2017-MPH-BCA/CS**, correspondiente al Procedimiento de Selección para la: **"ADQUISICION DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA)-2017 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA"**, las mismas que han sido elaboradas y bajo responsabilidad del Comité de Selección, cuyo valor referencial asciende a la suma de **S/.39,549.73** (Treinta y nueve mil quinientos cuarenta y nueve con 73/100 Soles); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



BAMBAMARCA



ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR al Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 004-2017-MPH-BCA/CS**, la prosecución y cumplimiento del Procedimiento de Selección descrito en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR al Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 004-2017-MPH-BCA/CS**, informar a la Oficina de Tecnología y sistema de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC BAMBAMARCA
Luis George Piquerora Cadenas
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
Archivo.